



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1579-2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, **27 NOV. 2020**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 105909-2020, tramitado de oficio respecto a la corrección por error material de la Resolución Directoral N° 1601-2015-ANA/AAA I C-O, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: “Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina “... si bien en la base del error material se encuentra equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos¹” (el resaltado es nuestro).

Que, con Informe Técnico N° 062-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/CWOC (folios 43 y 44) de fecha 2020.09.11, el área técnica de la Administración Local del Agua Caplina Locumba, advierte un error material en la Resolución Directoral N° 1601-2015-ANA/AAA I C-O, **recomendando remitir la presente a la AAA Caplina Ocoña para corroborar, con vista en el expediente administrativo, los indicios señalados y proceder a la rectificación de oficio.**

¹Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: Juan Carlos Morón Urbina, Página 614, Editorial Gaceta Jurídica, 8va. Edición, año 2015.

Que, mediante Informe Técnico N° 161-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV se hizo ciertas presiones; posteriormente según Informe Técnico N° 183-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV rectifico las mismas señalando que se debe realizar la rectificación de la siguiente forma:

Dice: Comisión de Usuarios Asentamiento 5 y 6 Distrito Tacna
Debe decir: Comisión de Usuarios Bajo Caplina distrito Pocollay

Que, el área legal tras la revisión del expediente ha corroborado que en efecto se ha producido un error material referido al nombre de la Comisión de Usuarios y a la ubicación política del predio donde se lleva a cabo del agua, por lo que corresponde realizar la rectificación correspondiente.

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 161-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV e Informe Técnico N° 183-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV y el Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CORREGIR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL contenido en el Cuadro del artículo 2° la Resolución Directoral N° 1601-2015-ANA/AAA I C-O, siendo que **Dice:** Comisión de Usuarios Asentamiento 5 y 6, distrito de Tacna, cuando Debe decir: Comisión de Usuarios Bajo Caplina distrito Pocollay, debiendo mantenerse la vigencia de todos los demás aspectos de la resolución, en virtud a los fundamentos glosados en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C bajo Caplina.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.


AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR